



Sociedad Mexicana de Inmunología A.C. Junio 2023

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo Primero.- La asociación se denomina "Sociedad Mexicana de Inmunología" e irá seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura A.C.

Artículo Segundo.- La asociación tiene por objeto:

La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, respecto de las siguientes materias:

- a) Crear y transmitir información científica en el área de la inmunología, y
- b) Divulgar la enseñanza relacionada con la inmunología.

Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

IV.- Conferir toda clase de mandatos.

V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.

VI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

VII.- Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.

VIII. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.

IX. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.



X. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XI.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

Artículo Tercero.- La asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

Artículo Cuarto.- La duración de la asociación será indefinida.

Artículo Quinto.- Los asociados extranjeros actuales o futuros se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior, en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo Sexto.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:

I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la Asamblea de Asociados y que deberán ser cubiertas por los asociados.

II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.

III. Los donativos que reciba.

IV. De los apoyos o estímulos que reciba.

V. Realización de rifas o sorteos.

VI. Los inmuebles y muebles que por donación, compraventa, construcción o cualquier otro medio obtenga la Asociación y se destinen a sus finalidades

VII. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales,



salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Capítulo II

De los Asociados, forma de operación y Órganos de gobierno y Administración

De los Asociados

Artículo Séptimo.- Son asociados los otorgantes de la escritura constitutiva y aquéllos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

Para aceptar nuevos asociados, los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, misma que deberá estar avalada al menos por un asociado, en la que expresamente declaren conocer el presente Estatuto Social, así como cumplir los requisitos adicionales establecidos por la asamblea de asociados.

Corresponderá al Consejo Directivo emitir los Lineamientos para el Ingreso de los Asociados y para el funcionamiento de la Comisión de Admisión.

Artículo Octavo.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la *Asociación* continuará con los sobrevivientes.

Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido.

En ningún caso los *asociados* tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

Artículo Noveno.- La asociación tendrá cinco clases de asociados: Fundadores, Activos, Patrocinadores, Honorarios y Estudiantes.

Los asociados fundadores serán aquellos que firmen la escritura que contenga el acta constitutiva.

Los asociados activos serán aquellas personas físicas que soliciten su admisión y sean admitidos.

Los asociados patrocinadores serán aquellos que apoyen voluntariamente a los fines de la Asociación; este tipo de asociado no presentará solicitud de membresía.

Los asociados honorarios serán aquellos que por su actuación destacan en relación a los objetivos de la Asociación y por su prestigio o experiencia le den proyección.

El carácter de asociado patrocinador y honorario deberá ser aprobado por decisión unánime de los asociados fundadores y activos.

Los requisitos de ingreso de los asociados estudiantes serán determinados por el Consejo Directivo.

En todo caso, deberá constar por escrito en el libro de registro de asociados que al efecto lleve la asociación, el carácter con que participe cualquiera de ellos.

Artículo Décimo.- Los asociados pueden ser excluidos:

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.

II.- Por incapacidad declarada judicialmente.

III.- Por causa grave que afecte la imagen o funcionamiento de la Asociación.

IV.- Por no cumplir con sus obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.



Artículo Décimo Primero.- La Asociación llevará un libro físico de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Subsecretario.

El asociado que desee voluntariamente retirarse deberá dar aviso por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la asociación.

De la Forma de Operación

Artículo Décimo Segundo.- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Durante las Asambleas Ordinarias, los asociados se ocuparán de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, pudiendo incorporar asuntos generales. En las Asambleas Extraordinarias únicamente se resolverán los puntos para los cuales se convocó.

Artículo Décimo Tercero.- Las asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando la situación de la Asociación lo amerite, y se convocarán a solicitud expresa de el/la Presidente (ta) del Consejo Directivo o por solicitud de cuando menos el veinte por ciento de los asociados.

En este último caso, si rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo Décimo Cuarto.- Las convocatorias para llevar a cabo las Asambleas deberán notificarse a los miembros de la Asociación por escrito, con al menos cinco días hábiles para las ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias, de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias serán suscritas por el/la Presidente (ta) del Consejo Directivo o por el Secretario Tesorero (a).

Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

Artículo Décimo Quinto.- La Asamblea sesionará válidamente en primera convocatoria cuando esté presente la mitad más uno de sus integrantes. Si no se puede celebrar la sesión por falta de quórum se hará una segunda convocatoria advirtiéndole que la sesión se celebrará en la fecha que en ella se indique y será válida sea cual fuere el número de sus integrantes. Se podrá convocar a primera y ulterior sesión simultáneamente.

Artículo Décimo Sexto.- Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día.

Artículo Décimo Séptimo.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos.

En las asambleas actuarán como presidente (ta), el Presidente (ta) del Consejo Directivo, y en ausencia de éste, el Vicepresidente (ta). Será secretario (a) de la Asamblea, el Secretario(a)-Tesorero(a) del Consejo Directivo.



Artículo Décimo Octavo.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, siendo éste el cincuenta por ciento más uno de los presentes.

En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.

Artículo Décimo Noveno.- Las Asambleas podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa mas no limitativa: videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual

Artículo Vigésimo.- Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente o a través de la representación de un tercero, que podrá o no ser asociado y a quien deberán apoderar mediante escrito otorgado ante dos testigos, que contenga la firma del asociado que lo otorgue y que se deberá agregar al acta que de la misma se levante, siempre y cuando la ley no exija alguna otra forma de otorgar el poder.

Artículo Vigésimo Primero.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente (ta) y Secretario (a).

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo Vigésimo Segundo.- Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea de Asociados,
- b) Consejo Directivo, y
- c) El Consejo Asesor de Expresidentes.

Del Consejo Directivo

Artículo Vigésimo Tercero.- La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo.

Este órgano de gobierno estará integrado por: un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Secretario (a) Tesorero (a) y un Subsecretario (a) que deberán ser asociados.

Los integrantes del Consejo Directivo duraran en sus cargos dos años o indefinidamente, en tanto no sean remplazados o bien, en tanto los nuevos tomen posesión de sus cargos. El Vicepresidente (a) ocupará el cargo de Presidente (a) durante el siguiente período.

Las ausencias temporales del Presidente, de hasta seis meses, serán atendidas por el/la Vicepresidente (a), sin mayor trámite que la solicitud expresa de el/la Presidente (a).

En caso de ausencias mayores a seis meses, si por fallecimiento, renuncia o incapacidad, el/la Presidente (a) no pudiera desempeñar su cargo por el resto del periodo para el que fue electo, será sustituido por el/la Vicepresidente (a), quien se denominará Presidente (a) Interino (a), y cuyo interinato no excederá de un año.



Si la sustitución tuviera que ser mayor a un año, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea General para que defina el procedimiento a seguir.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad para desempeñar su cargo, por parte de el/la Vicepresidente (a), se elegirá un (a) nuevo (a) Vicepresidente (a); el Consejo Directivo convocará a elecciones extraordinarias poniendo a consideración de todos los miembros de la Asociación, los nombres de dos candidatos para ocupar dicho puesto. A la vez, se señalará un plazo de cinco días naturales para recibir otras candidaturas apoyadas por veinte por ciento de los miembros.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad para desempeñar su cargo, por parte de el/la Secretario(a)-Tesorero(a), el Presidente(a) nombrará a quien deba ocupar ese cargo.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad para desempeñar su cargo, por parte de el/la Subsecretario(a) el Vicepresidente(a) nombrará a quien deba ocupar ese cargo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Asociación, la administración de la misma y la ejecución de las decisiones tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones serán válidas, a su vez, con la mayoría de los votos presentes. El presidente del Consejo Directivo tendrá el voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo deberán constar por escrito, en el que consten las firmas de quienes hayan asistido y firmarán incluso aquellos que se opongan al acuerdo, mismo que harán constar su oposición en el escrito.

El Consejo Directivo tendrá el deber de informar, por lo menos una vez al año acerca de sus actividades.

Artículo Vigésimo Quinto.- El/La Presidente (a) tendrá la representación legal de la asociación, y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.



IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que, a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.

VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

Artículo Vigésimo Sexto.- El Vicepresidente(a) será el Presidente del Consejo Directivo, una vez concluido el término de gestión del presidente saliente. Durante su gestión el Vicepresidente(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auxiliar al Presidente(a) y en ausencia de éste le suplirá en las asambleas, sesiones y juntas.
- b) Ocupar el cargo de Presidente(a) de la Comisión de Admisión.
- c) Fomentar y mantener las relaciones con otras asociaciones e instituciones.

El/La Vicepresidente (a) tendrá las facultades que le otorgan los presentes Estatutos, así como aquellas que determine la Asamblea de Asociados.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El/La Secretario-Tesorero (a) tendrá facultades para llevar el control y la administración de los fondos y para tal efecto gozará de un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, y actos de administración.

Son facultades y obligaciones del Secretario(a)-Tesorero(a):

- a) Levantar las actas de las asambleas Generales en el Libro de Actas y Acuerdos, y firmarlas de manera conjunta con el Presidente.
- b) Administrar los recursos económicos de la Asociación, previa autorización del Presidente, en los gastos aprobados por el Consejo Directivo, o en su caso por la Asamblea General.
- c) Tener al corriente el Libro de Caja y rendir cada año a la Asamblea General un informe del manejo de fondos a su cuidado, para que sea examinado y en su caso aprobado por la Asamblea General.
- d) Organizar los planes de trabajo de la Asociación y previa aprobación del Consejo Directivo, comunicarlos por escrito a los asociados.
- e) Citar a los miembros para las reuniones de la Asociación o para las reuniones científicas, que siendo patrocinadas por otras instituciones, sean de interés a los asociados.
- f) Tener a su cargo todo lo relacionado con las publicaciones de la Asociación.

Artículo Vigésimo Octavo.- El Subsecretario (a) será el Secretario (a)-Tesorero (a), una vez concluido el término de gestión del Secretario (a)-Tesorero (a).

Son facultades y obligaciones del Subsecretario(a):

- a) Recaudar los fondos que por concepto de inscripción deberán cubrir los asociados y entregarlos para su administración al Secretario-Tesorero.
- b) Tener al corriente el Libro de Registro de miembros de la Asociación.

De la elección del Consejo Directivo

Artículo Vigésimo Noveno. En el primer semestre del año de elecciones, el Consejo Directivo pondrá a consideración de todos los miembros de la Asociación, los nombres de dos candidatos para cada uno de los puestos del Consejo Directivo. A la vez, se señalará un plazo de cinco días naturales para recibir otras candidaturas apoyadas por veinte por ciento de los miembros.



Artículo Trigésimo. Todas las candidaturas generadas se incluirán en las boletas de votación, previa anuencia de los candidatos. Estas boletas se enviarán a todos los miembros, quienes remitirán su sufragio a la sede de la Asociación, en los términos que establezca la Convocatoria de Elecciones, antes de la fecha señalada para el recuento de votos.

Corresponderá al Consejo Directivo emitir la Convocatoria de Elecciones, la que contendrá el procedimiento y trámite a seguir para realizar las elecciones y atender las eventualidades que, en su caso, se presentaran.

Del Consejo Asesor de Expresidentes

Artículo Trigésimo Primero.- El Consejo Asesor de Expresidentes estará integrado por los expresidentes de la Asociación. Sus funciones serán:

- a) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que éste considere pertinentes, y
- b) Plantear al Consejo Directivo asuntos relevantes que consideren de interés para la Asociación.

De los Comités y Grupos de Trabajo

Artículo Trigésimo Segundo.- El Consejo Directivo podrá crear comités y grupos de trabajo para llevar a cabo estudios específicos, los cuales no se establecerán de forma permanente. Estos Comités y Grupos de Trabajo serán coordinados por quien designe el Consejo Directivo, a propuesta de el/la Presidente (a).

Capítulo III

De los Ejercicios Sociales, la Disolución y Liquidación

De los Ejercicios Sociales

Artículo Trigésimo Tercero.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.

De la Disolución de la Asociación

Artículo Trigésimo Cuarto.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por acuerdo tomado en la asamblea.
- II.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y;
- III.- Por resolución dictada por autoridad competente.

De la Liquidación de la Asociación

Artículo Trigésimo Quinto.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren a el/la Presidente (a) del Consejo Directivo.



Artículo Trigésimo Sexto.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Capítulo IV

Resolución de Asuntos no Previstos en los Estatutos

Artículo Trigésimo Séptimo.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo en estricto apego a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.